



Assessoria Bronsoms

Telef.: 972396030

E-mail: as.bronsoms@terra.es

AGENCIA TRIBUTARIA DE CATALUNYA

Con fecha 17 de julio de 2007, se aprueba la Ley 7/2007 de la Agencia Tributaria de Catalunya, dándose cumplimiento a lo que establece el artículo 204 del actual Estatuto de Autonomía de Catalunya, de la que deben resaltarse los siguientes puntos como novedades:

A) Se crea la Agencia Tributaria de Catalunya, la cual actúa con autonomía de gestión, cuyas funciones son principalmente, las de gestionar, liquidar, inspeccionar y recaudar los tributos propios de la Generalitat y los tributos estatales cedidos totalmente a la Generalitat, así como también gestionar la recaudación pro vía ejecutiva de ingresos de derecho público no tributarios de la Administración de la Generalitat y entes del sector público de la misma; pudiendo además asumir por delegación, la gestión, la recaudación, liquidación e inspección de los demás impuestos del Estado recaudados en Catalunya.

A su vez, deberá cumplir las funciones de dirección, coordinación e inspección de las oficinas liquidadoras, en los ámbitos de gestión y liquidación de los impuestos de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y sucesiones y donaciones, sin perjuicio de la competencia de la Intervención General.

B) Se crea el Cuerpo Superior de Inspección y Técnica Tributaria de la Generalitat de Catalunya, la cual debe cumplir las funciones de aplicación de los tributos que por normativa se regule, en particular la gestión, inspección y recaudación de los tributos, así como la potestad sancionadora, creándose a tal efecto, dos escalas: 1) Escala de inspección tributaria y 2) Escala técnica tributaria.

C) Se crea el Cuerpo Técnico de Valoración Tributaria de la Generalitat de Catalunya, la cual tiene asignadas las funciones de estudiar, investigar y



Assessoria Bronsoms

Telef.: 972396030

E-mail: as.bronsoms@terra.es

comprobar los valores inmobiliarios que sean necesarios para aplicar los tributos, subdividiéndose en dos escalas de valoración, la primera de ellas urbana, teniendo por objeto los bienes de naturaleza urbana y la segunda de ellas rústica, teniendo por objeto los bienes de naturaleza rústica.

- D) Se establece la posibilidad de presentación y recepción en las Administraciones de la Agencia Tributaria de Catalunya y de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, las declaraciones y el resto de documentación con trascendencia tributaria, que deba producir efectos ante la otra Administración, con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

- E) A fin de defender las garantías y derechos de los ciudadanos en su relación con las Administración Tributaria de Catalunya, el Gobierno debe regular la creación de una oficina del contribuyente en el plazo de un año.